

## REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA “POSADAS REALES”

### INDICE:

#### Preámbulo

#### Capítulo primero. Disposiciones generales

- Artículo 1. [Objeto del reglamento](#)
- Artículo 2. [Titularidad de la marca y régimen jurídico de su uso](#)
- Artículo 3. [Finalidad de la marca](#)

#### Capítulo segundo: de uso de la marca:

- Artículo 4. [Establecimientos autorizados](#)
- Artículo 5. [Requisitos y condiciones de los establecimientos](#)
- Artículo 6. [Condiciones imprescindibles de acceso](#)
- Artículo 7. [Parámetros valorables](#)
- Artículo 8. [Procedimiento para la obtención de la autorización](#)
  - a) Solicitud
  - b) Análisis y determinación del cumplimiento de requisitos
  - c) Resolución y formalización
- Artículo 9. [Condiciones de uso de la marca](#)
- Artículo 10. [Control y seguimiento](#)
- Artículo 11. [Consecuencias del uso inadecuado de la marca o del incumplimiento de requisitos.](#)
  - a) Revocación de la autorización y resolución del contrato de licencia
  - b) Procedimiento
- Artículo 12. [Régimen económico del uso de la marca](#)

#### Capítulo tercero: la Comisión Consultiva de la marca

- Artículo 13. [Creación y misión](#)
- Artículo 14. [Composición de la comisión. Elección y designación de sus miembros](#)
- Artículo 15. [Facultades y competencias](#)
- Artículo 16. [Funcionamiento](#)

#### Anexos:

- Anexo I: Parámetros valorables
- Anexo II: Solicitud de uso de la marca
- Anexo III: Condiciones de uso gráfico de la marca (logotipo)
- Anexo IV: Modelo de placa identificativa
- Anexo V: Modelo de cuestionario de satisfacción

## **PREÁMBULO**

---

La «Sociedad de Promoción del Turismo de Castilla y León SOTUR, S.A.» es una empresa pública, constituida por la Junta de Castilla y León con la forma de sociedad anónima, cuya creación fue autorizada por la Ley 2/1991, de 14 de marzo.

De conformidad con lo dispuesto al efecto en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Castilla y León, actúa con personalidad jurídica diferenciada, patrimonio y tesorería propios y autonomía de gestión, rigiéndose íntegramente por el ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias que le sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero y de contratación.

Forma parte de su objeto social la prestación de servicios para la promoción del sector y actividades turísticas de la Comunidad de Castilla y León.

La «Sociedad de Promoción del Turismo de Castilla y León SOTUR, S.A.» pretende inscribir a su favor un derecho de propiedad sobre el signo distintivo mixto —denominativo y gráfico— «Posadas Reales», como marca de garantía, al amparo de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas.

De acuerdo con el artículo 69 de la misma Ley, y con el artículo 38.2 del Real Decreto 687/2002, de 12 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, la solicitud de registro de una marca de garantía deberá ser acompañada de un reglamento de uso en el que se indicarán las personas autorizadas a utilizar la marca, las características comunes de los productos o servicios que se van a certificar, la manera en que se verificarán estas características, los controles y vigilancia del uso de la marca que se efectuarán, las responsabilidades en que se pueda incurrir por el uso inadecuado de la marca y el canon que, en su caso, se exigirá a quienes utilicen la marca.

En atención a cuanto antecede, el Consejo de Administración de la «Sociedad de Promoción del Turismo de Castilla y León SOTUR, S.A.» ha aprobado el presente Reglamento de uso de la marca de garantía «Posadas Reales».

## Capítulo Primero: Disposiciones Generales

---

### Artículo 1. Objeto

Este Reglamento tiene por objeto establecer y determinar las condiciones que regirán el uso de la marca «Posadas Reales» y los requisitos que habrán de cumplir las personas autorizadas a utilizarla.

### Artículo 2. Titularidad de la marca y régimen jurídico de su uso

«Posadas Reales» es un signo distintivo protegido como una marca de garantía, cuya titularidad, debidamente inscrita en el Registro de Marcas, ostenta la «Sociedad de Promoción del Turismo de Castilla y León SOTUR, S.A.» (SOTUR).

Su uso se regirá por lo dispuesto en el Reglamento y por los acuerdos y disposiciones que en interpretación y ejecución del mismo adopte SOTUR. En lo no dispuesto por el Reglamento, se aplicará supletoriamente la legislación española vigente en materia de marcas y, en su defecto, el resto del ordenamiento jurídico privado.

### Artículo 3. Finalidad

La marca de garantía «Posadas Reales» sirve para distinguir en el mercado determinados establecimientos de turismo rural que, ubicados en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, reúnen las condiciones y cumplen los requisitos de calidad que se especifican en el Reglamento, certificando dicho cumplimiento y permitiendo a los consumidores identificar dichos establecimientos con seguridad.

## Capítulo segundo: Uso de la marca

---

### Artículo 4. Establecimientos autorizados

Podrán utilizar la marca “Posadas Reales” las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, en quienes concurren las siguientes circunstancias:

- 1) Tener plena capacidad de obrar conforme al ordenamiento jurídico español.
- 2) Ostentar la titularidad de un alojamiento de turismo rural que, ubicado en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, cumpla todos los requisitos y reúna todas las condiciones que se establecen en el Reglamento.
- 3) Haber sido autorizado el uso de la marca para dicho establecimiento por acuerdo expreso de SOTUR formalizado a través del correspondiente contrato de licencia.

### Artículo 5. Requisitos y condiciones de los establecimientos

SOTUR autorizará el uso de la marca “Posadas Reales” para aquéllos establecimientos que:

- 1) reúnan todos y cada uno de los requisitos que, denominados condiciones imprescindibles de acceso, se establecen y recogen en el artículo sexto del Reglamento y, además,
- 2) reúnan los requisitos y condiciones que, denominados parámetros valorables, se establecen y recogen en el artículo séptimo del Reglamento, en número suficiente como para que, valorados conforme en el propio artículo se dispone, alcancen para cada uno de sus apartados el umbral mínimo de puntuación que se indica y además, en conjunto, alcancen un umbral mínimo de satisfacción equivalente al setenta por ciento de la puntuación que supondría cumplirlos todos de forma óptima.

### Artículo 6. Condiciones imprescindibles de acceso.

De acuerdo con lo establecido en el previo artículo 5.1) del Reglamento, los establecimientos autorizados deberán cumplir inexcusablemente todos y cada uno de los siguientes requisitos y condiciones:

- 1) El establecimiento deberá tener la condición de alojamiento de turismo rural, clasificado en la modalidad de Posada o en la de Centro de Turismo Rural, de

acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 10/1997, de 19 de diciembre, de Turismo de Castilla y León y en el artículo 2 del Decreto 84/1995, de 11 de mayo, de ordenación de alojamientos de Turismo rural.

- 2) El establecimiento deberá contar con la correspondiente autorización de la Administración competente en materia de turismo, y hallarse debidamente inscrita en el Registro de Empresas, Actividades y Profesiones Turísticas de Castilla y León.
- 3) El establecimiento no podrá permanecer cerrado, por descanso del personal o por otras razones organizativas, más de un mes al año.
- 4) El o los edificios en los que se ubique el establecimiento deberán ser construcciones de arquitectura tradicional, encontrándose en óptimas condiciones de conservación. Se entiende por construcción de carácter tradicional aquellas que se identifican en alguna de las tipologías constructivas catalogadas como tal en la Comunidad de Castilla y León. No se entenderán como arquitectura tradicional aquellos edificios de nueva construcción en más de un 50% de su superficie sin que al menos ese 50% cumpla la tipología de construcción tradicional. En cualquier caso, los materiales utilizados en la construcción y restauración del edificio, principalmente de los elementos más visibles, como puertas, ventanas, fachada, paredes y techos deberán adecuarse a las características constructivas tradicionales del área donde se ubican y tener - o conservar – el encanto de sus orígenes.
- 5) El establecimiento deberá estar ubicado en un entorno inmediato de especial belleza. Se considera “entorno inmediato” el área de 100 m que rodea al establecimiento. El establecimiento deberá ofrecer buenas vistas, tranquilidad y belleza nada más salir de sus puertas. No será considerado entorno inmediato la relativa cercanía a parajes de gran belleza y a ciudades de interés histórico de Castilla y León.
- 6) El establecimiento deberá reunir condiciones que garanticen la tranquilidad y el sosiego de los huéspedes, tanto dentro del establecimiento como en su entorno inmediato. Sin perjuicio de otras circunstancias, se entenderá específicamente que no cumplen este requisito todos aquellos establecimientos que:
  - a. Celebren de manera habitual eventos sociales, tales como bodas y banquetes, sin instalaciones diferenciadas para ello. La celebración de dichos eventos sólo será compatible con el cumplimiento de este requisito en el caso

- de que se disponga de un comedor aislado y separado suficientemente del edificio de habitaciones y complementario al comedor de huéspedes.
- b. Aquellos cuya actividad principal no sea el alojamiento.
  - c. Aquellos cuyo sistema constructivo o condiciones de insonorización no garantice dentro de las habitaciones un valor límite de inmisión acústica compatible con la tranquilidad y el sosiego y nunca superior a 40 decibelios.
  - d. Aquellos ubicados a poca distancia de focos emisores de contaminación acústica, tales como ejes viarios, ejes ferroviarios, aeropuertos o instalaciones comerciales o industriales.
  - e. Aquellos que tengan en su propio establecimiento focos emisores de contaminación acústica, tales como bares o cafeterías ruidosos.
- 7) El establecimiento deberá contar con un comedor exclusivo para los huéspedes alojados, aunque puede compatibilizarse con la existencia de otros comedores para clientes no alojados o la organización de eventos. La oferta de plazas del restaurante exclusivo para huéspedes no sobrepasará dos veces la oferta de plazas de alojamiento. En caso de necesidad de compatibilidad de los espacios de comedor con la ley antitabaco se podrá incluir aquellos alojamientos que en lugar de comedores exclusivos utilice el sistema de reserva de mesas para alojados aunque en consecuencia no será valorado el requisito comedor exclusivo.
- 8) El establecimiento deberá disponer de un salón social que garantice el descanso y la tranquilidad de los huéspedes, aislado del resto de instalaciones abiertas al público en general, y de la zona dedicada al comedor en particular. El salón social deberá tener una capacidad suficiente para garantizar la comodidad de los huéspedes que se alojan en el establecimiento en periodos de mayor ocupación.
- 9) El establecimiento deberá ofrecer un servicio de restauración a los huéspedes, considerado como mínimo la preparación de los desayunos y de las cenas. La oferta de un servicio de restauración bajo petición previa de los clientes no será excluyente, dadas las características especiales de este tipo de alojamiento turístico.
- 10) La capacidad del alojamiento deberá ser mayor de cuatro (4) habitaciones. Al menos las tres cuartas partes del número total de habitaciones deberán ser dobles, no pudiendo exceder de la cuarta parte restante las habitaciones que sean triples o cuádruples.

- 11) Al menos dos terceras partes del número total de habitaciones tendrán que estar distribuidas en el edificio principal del establecimiento, entendiéndose expresamente incompatible con el cumplimiento de este requisito los complejos de casas, apartamentos o bungalow.
- 12) Todas las habitaciones del establecimiento deberán tener baño propio dentro de la habitación.
- 13) El establecimiento deberá mantener una línea de estilo y decoración en la que, respetando su peculiar naturaleza individual, primen elementos decorativos apropiados al carácter del edificio y a la idiosincrasia cultural de Castilla y León, cuidando la iluminación y la adecuación a los distintos ambientes. Se entenderá incompatible con el cumplimiento del presente requisito una decoración que no refleje su ubicación en el medio rural o sea demasiado austera, incluso aunque ofrezcan todas las comodidades de un hotel de ciudad.
- 14) El establecimiento debe tener un espacio exterior propio a disposición del cliente en forma de jardín, terrazas u otros de capacidad suficiente para los huéspedes alojados. Estas zonas e instalaciones exteriores deberán presentar un aspecto perfectamente cuidado en cualquier época del año. Todas las dependencias deberán estar ubicadas en el mismo recinto, evitando que los clientes tengan que salir del mismo para beneficiarse de los servicios ofrecidos.

No obstante, aquellos establecimientos que, por razón de su especial ubicación en áreas de protección del patrimonio cultural o histórico, o que constituyan o contengan elementos protegidos por dichos motivos, no tengan la posibilidad de realizar las adecuaciones correspondientes para el cumplimiento de este requisito, podrán solicitar la exención del mismo. Estas circunstancias eximentes deberán ser debidamente acreditadas por el establecimiento y serán valoradas por el personal técnico de SOTUR o de las empresas o entidades a las que éste designe o contrate para dicha supervisión, que emitirán el correspondiente informe.

- 15) El establecimiento deberá ofrecer un mínimo de servicios y/o actividades a sus huéspedes para garantizarles una estancia agradable en cualquier época del año. No se considerará como “servicio mínimo” la presencia o no de televisión. Estos servicios o actividades deberán ser de producción propia entendiéndose por tales los que se realizan en las propias instalaciones del establecimiento o, en el caso de actividades externas, aquéllas que se contraten u oferten en el mismo sin tener que desplazarse para su contratación y facturación aunque se realicen en concierto con otras empresas o titulares diferentes del establecimiento.

### **Artículo 7. Parámetros valorables**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2) del Reglamento, los establecimientos autorizados deberán cumplir los parámetros que se recogen en su Anexo I en número suficiente como para que, valorados conforme se establece en el propio Anexo, alcancen para cada uno de los apartados el umbral mínimo de puntuación que se indica y además, en conjunto, alcancen un umbral mínimo de satisfacción equivalente al setenta por ciento de la puntuación que supondría cumplirlos todos de forma óptima.

### **Artículo 8. Procedimiento para la obtención de la autorización**

#### 1) Solicitud

- a. Los titulares de establecimientos que deseen obtener para los mismos la autorización de uso de la marca de garantía “Posadas Reales” deberán formular a SOTUR la oportuna solicitud.
- b. La solicitud se presentará en español, en el domicilio social de SOTUR, y se ajustará al modelo que se recoge en el Anexo II de este Reglamento; deberá acompañarse a la misma los documentos que en dicho modelo se recogen, y cualquier otro que, a juicio del solicitante, permita acreditar el cumplimiento por el establecimiento de los requisitos exigidos para el uso de la marca.

#### 2) Análisis y determinación del cumplimiento de requisitos

- a. Las solicitudes se presentarán en el período comprendido entre el día uno de enero y el treinta de junio de cada año natural. Las solicitudes recibidas fuera de dicho plazo serán inadmitidas y devueltas a los solicitantes, con indicación del plazo en el que deben ser presentadas.
- b. El personal técnico de SOTUR o, en su caso, el de otra empresa o entidad de auditoría contratada al efecto, examinará y comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos para el uso de la marca, a través del análisis de la documentación acompañada a la solicitud y a través de visitas e inspecciones del propio establecimiento.
- c. El solicitante deberá facilitar a los técnicos designados para dicho análisis el acceso a todas las instalaciones y dependencias del establecimiento, así como proporcionarles cualquier documento o información que le soliciten.



- d. Los técnicos designados harán llegar el resultado de su análisis a la Comisión Consultiva de la marca que, a la vista del mismo, propondrá al Consejero Delegado de SOTUR que conceda o deniegue la autorización solicitada.

3) Resolución y formalización

- a. El Consejero Delegado de SOTUR, mediante resolución motivada, concederá o denegará el uso de la marca para el establecimiento para el que se solicitó.
- b. El plazo máximo para dictar y notificar las resoluciones será el 31 de octubre de cada año natural; el transcurso de dicho plazo sin haberse notificado la resolución legítima al solicitante para entender denegada la autorización para el uso de la marca.
- c. Estimada la solicitud, la autorización para el uso de la marca se formalizará mediante la suscripción de un contrato de licencia de uso de marca.

**Artículo 9. Condiciones de uso de la marca**

- a. La autorización de uso de la marca no sustituirá en modo alguno el cumplimiento de los requisitos y exigencias que la legislación vigente establezca para la apertura y funcionamiento del establecimiento autorizado.
- b. El derecho de uso de la marca está restringido y limitado en exclusiva al establecimiento concreto para el que se ha concedido la autorización.
- c. El propietario de dicho establecimiento no podrá utilizar la marca para otros alojamientos de los que sea titular, si no ha obtenido para cada uno de ellos la correspondiente autorización.
- d. Tampoco podrá utilizar la marca para identificar ningún otro producto o servicio distinto del establecimiento autorizado, incluso aunque los productos se consuman o faciliten o los servicios se presten en el propio establecimiento.
- e. La marca podrá ser reproducida en impresos, folletos publicitarios, catálogos o cualquier otro tipo de documentos técnicos o comerciales, siempre que vaya asociada y vinculada directa y exclusivamente al establecimiento autorizado para su uso.

- f. La reproducción de la marca deberá ajustarse con exactitud a las características gráficas con las que ha sido registrada y, en concreto, deberá adecuarse al modelo y condiciones técnicas y gráficas que se recogen en el Anexo III del Reglamento.
- g. La marca se reproducirá en una placa identificativa, con arreglo al modelo que se determina en el Anexo IV del Reglamento, y cuya exhibición en un lugar visible de la fachada principal será obligatoria mientras permanezca en vigor la autorización de uso. El coste de la placa correrá a cargo de SOTUR y del alojamiento por partes iguales.

La placa identificativa deberá ser devuelta a SOTUR en caso de baja o revocación de la autorización del alojamiento, entregándose en la sede de SOTUR. SOTUR llevará a cabo la devolución del importe abonado por el establecimiento en caso de baja o revocación de la autorización, siempre que la placa identificativa se entregue a SOTUR en la forma indicada y se encuentre en perfectas condiciones de mantenimiento de forma que se pueda hacer uso de la misma en otro alojamiento.

#### **Artículo 10. Control y seguimiento del uso de la marca**

- a. La vigencia de la autorización de uso de la marca para un establecimiento determinado está expresamente supeditada a que dicho establecimiento mantenga inalteradas las condiciones y el cumplimiento de los requisitos con arreglo a los cuales se concedió dicha autorización.
- b. SOTUR supervisará el mantenimiento de las condiciones y el cumplimiento de los requisitos por cualquier medio, sistema o procedimiento que considere adecuado para tal fin, y los titulares de los establecimientos vendrán obligados a facilitar el acceso a sus instalaciones y dependencias, así como a la documentación e información que sea necesaria, al personal de SOTUR o de las empresas o entidades a las que la misma designe o contrate para dicha supervisión.
- c. Sin perjuicio de cualquier otro medio o sistema a los que se refiere el apartado precedente, los establecimientos autorizados deberán:
  - i. Someterse a una auditoría bianual que realizará SOTUR, por sí misma o a través de empresas o entidades especializadas, y que verificará el cumplimiento y mantenimiento por cada establecimiento de los requisitos que se consideraron para concederle la autorización de uso de la marca.

- ii. La anualidad en la que no se realice la auditoria, el titular del alojamiento deberá presentar una declaración responsable en la que garantice el mantenimiento de las condiciones imprescindibles y parámetros valorables de la marca, que dieron lugar a su autorización o mantenimiento como establecimiento autorizado al uso de la marca. Dicha declaración deberá presentarse a SOTUR de manera simultánea a la realización del pago del segundo plazo del canon definido en el artículo 12.
- iii. Poner a disposición de sus huéspedes un cuestionario de satisfacción con arreglo al modelo que se recoge en el Anexo V del Reglamento, y facilitar su cumplimentación y entrega en condiciones de intimidad y anonimato. Los cuestionarios serán recogidos por el propio establecimiento y remitidos a SOTUR con la periodicidad que se acuerde.

#### **Artículo 11. Consecuencias del uso inadecuado de la marca o del incumplimiento de requisitos**

##### 1) Causas de revocación de la autorización y resolución del contrato de licencia

- a. La autorización de uso de la marca será revocada por SOTUR cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:
  - i. Cuando el uso que de la marca haga el titular del establecimiento contraríe o exceda las condiciones establecidas en el Reglamento o en el contrato de licencia de uso de la marca, o resulte un uso manifiestamente perjudicial para los fines para los que se concedió la autorización.
  - ii. Cuando el establecimiento incumpla los requisitos o deje de observar las condiciones que, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento, se tuvieron en cuenta para conceder la autorización.
- b. La revocación de la autorización de uso de la marca será causa automática de la inmediata resolución del contrato de licencia de uso.

##### 2) Procedimiento

- a. Cuando a través de los procedimientos de control o seguimiento, o por cualquier otro medio, se ponga de manifiesto la posible concurrencia de alguna de las causas de revocación de la autorización, SOTUR comunicará tal circunstancia al titular del establecimiento afectado, haciéndole saber:

- i. Los hechos, omisiones o circunstancias cuya concurrencia sea constitutiva de causa de revocación de la autorización de uso de la marca.
  - ii. El medio por el que dichos hechos, omisiones o circunstancias han llegado a conocimiento de SOTUR.
  - iii. Si dichos hechos, omisiones o circunstancias pueden considerarse o no subsanables.
- b. Con dicha comunicación, SOTUR pondrá a disposición del interesado, si los hubiera, los documentos o informes que acrediten la concurrencia de la causa de revocación, y concederá al interesado un plazo de diez días hábiles para formular las alegaciones y aportar los documentos que juzgue convenientes para la mejor defensa de sus intereses.
- c. A la vista de todo ello, el Consejero Delegado de SOTUR, a propuesta de la Comisión Consultiva de la marca, dictará una resolución motivada en la que podrá considerar, alternativamente, que:
- i. No concurren los hechos, omisiones o circunstancias que fueron inicialmente considerados o, aún concurriendo, no son constitutivos de causa de revocación de la autorización. En este caso, la resolución acordará el archivo del expediente.
  - ii. Sí concurren efectivamente los hechos, omisiones o circunstancias que fueron inicialmente considerados y son constitutivos de causa de revocación de la autorización, pero son subsanables. En este caso, la resolución establecerá un plazo mínimo de diez días hábiles y máximo de dos meses para subsanar el incumplimiento que concurra. Antes del transcurso de dicho plazo, el titular del establecimiento deberá acreditar la efectiva subsanación del incumplimiento detectado, en cuyo caso se dictará una nueva resolución que así lo haga constar y declare el mantenimiento de la vigencia de la autorización. Si transcurre el plazo concedido sin que el titular del establecimiento haya acreditado debidamente la efectiva y adecuada subsanación del incumplimiento, se dictará una nueva resolución con arreglo a lo dispuesto en el apartado siguiente.
  - iii. Sí concurren efectivamente y con carácter insubsanable los hechos, omisiones o circunstancias que fueron inicialmente considerados y son constitutivos de causa de revocación de la autorización. En este caso, la resolución acordará la

revocación de la autorización de uso de la marca. En ejecución de dicha resolución, SOTUR rescindirá el contrato de licencia de uso de la marca y, si fuera preciso, ejercitará las acciones judiciales necesarias para garantizar la efectividad de la prohibición de uso de la marca.

#### **Artículo 12. El régimen económico de uso de la marca.**

- a. Los titulares de los establecimientos autorizados deberán satisfacer a SOTUR el canon o tarifa que al efecto se establezca.
- b. El canon tendrá una periodicidad anual, y deberá estar íntegramente abonado a SOTUR antes del 30 de junio de cada año, en los siguientes plazos:
  - i. Antes del 31 de enero, el 50% del importe total del canon.
  - ii. Antes del 30 de junio, el 50% restante.

Si los titulares de establecimientos autorizados incumpliesen los plazos establecidos deberán abonar a SOTUR, a partir del cumplimiento del plazo de que se trate, un interés de demora equivalente al interés legal del dinero.

- c. Los propietarios de los establecimientos que obtengan su autorización por primera vez, deberán satisfacer en este mismo concepto una cantidad proporcional al número de meses que resten para finalizar el año natural. Dicha cantidad habrá de ser abonada en el momento de la formalización del contrato de licencia de uso de la marca.
- d. La revocación de la autorización del uso de la marca, o la renuncia del titular del establecimiento autorizado, no darán derecho a dicho titular a ser reembolsado, en todo ni en parte, del canon anual ya satisfecho.
- e. El importe del canon o tarifa anual, una parte del cual se individualizará para cada alojamiento autorizado de manera proporcional al número de plazas, será fijado para cada año natural por el Consejero Delegado de SOTUR, previo informe de la Comisión Consultiva de la Marca. Dicho importe deberá ser fijado y comunicado a los propietarios de los establecimientos autorizados antes del día primero del mes de diciembre anterior al año natural en que vaya a aplicarse, y podrá ser publicado, bien en el “Boletín Oficial de Castilla y León” o bien a través de los medios que SOTUR determine en cada caso.
- f. El importe de todas las cantidades que SOTUR perciba de los titulares de establecimientos autorizados en concepto de canon o tarifa por el uso de la marca,

será íntegramente destinado a sufragar los gastos de promoción y comercialización de la marca, debiéndose consignar y contabilizar en una partida presupuestaria independiente. SOTUR vendrá obligada a informar por escrito a todos los titulares de establecimientos autorizados, con carácter anual, del importe global percibido en concepto de canon o tarifa y de los gastos que ha satisfecho para realizar las actividades de promoción y comercialización de la marca.

- g. La falta de pago del canon o tarifa por el importe fijado será causa de revocación de la autorización de uso de la marca.

## Capítulo tercero: La Comisión Consultiva de la Marca

---

### Artículo 13. Creación y misión

Se crea un órgano colegiado de consulta y participación denominado Comisión Consultiva de la Marca “Posadas Reales”, con la finalidad de asesorar al Consejo de Administración y Consejero Delegado de SOTUR acerca de todas las cuestiones relacionadas con la marca “Posadas Reales”, con su gestión, uso, promoción y comercialización.

### Artículo 14. Composición de la Comisión. Elección y designación de sus miembros.

- a. La Comisión Consultiva estará formada por siete miembros.
- b. Tres miembros serán designados por SOTUR, y serán las personas que ocupen los cargos de Gerente —que tendrá además el cargo de Presidente de la Comisión—, de Jefe de la Unidad de Planificación Estratégica e Innovación y de Jefe del Departamento de Asesoría Jurídica —que tendrá además el cargo de Secretario de la Comisión—. Estos miembros de la Comisión podrán delegar su representación en la misma en otro empleado de SOTUR.
- c. Un miembro será un técnico de la Dirección General de Turismo, designado al efecto por el Director General.
- d. Los otros tres miembros de la Comisión serán elegidos por y de entre los titulares de establecimientos autorizados a usar la marca, por un período de tres años. Para su elección se seguirá el siguiente procedimiento:
  - i. Con una antelación mínima de tres meses a la fecha de finalización del plazo para el que fueron elegidos los miembros con su nombramiento en vigor, el gerente de SOTUR abrirá el plazo para presentar candidaturas a los tres puestos de la Comisión, y lo comunicará por escrito a todos los propietarios de establecimientos autorizados.
  - ii. Durante dicho plazo, que será de al menos un mes, los interesados podrán presentar por escrito sus candidaturas en el domicilio social de SOTUR.
  - iii. El gerente proclamará los candidatos, remitirá la lista de los mismos a todos los propietarios, y abrirá un plazo durante el cual podrán recibirse en el domicilio social de SOTUR las listas con los votos de cada propietario.

- iv. Dichas listas habrán de remitirse en un sobre blanco y cerrado, que a su vez irá dentro de otro sobre cerrado en el que conste identificado el propietario emisor del voto.
  - v. A fin de garantizar el secreto de los votos y la legitimidad de los mismos, se designará una mesa electoral que estará compuesta por el Gerente de SOTUR y el propietario representado en la Comisión por la persona física de mayor edad.
  - vi. La mesa electoral se reunirá el día siguiente al último fijado para recibir los votos, comprobará que todos los sobres recibidos corresponden a propietarios de establecimientos que cuenten con autorización en vigor para el uso de la marca y que no hay más de un sobre por propietario, separará de estos sobres identificados los sobres blancos y procederá a abrir estos últimos y a recomtar los votos, comunicando después el resultado al resto de los propietarios.
  - vii. Existirá hasta un número de tres miembros reserva, que serán los candidatos más votados a continuación de los que resulten elegidos miembros de la Comisión, para cubrir, por su orden, las eventuales vacantes en la misma.
- e. Los representantes de los titulares de establecimientos autorizados podrán ser sustituidos en caso de baja o ausencia, ocupando el puesto en la Comisión aquellos titulares que resultaron elegidos, por su orden, como miembros reserva, en tanto en cuanto persistan las causas que motivan la ausencia temporal del miembro de la Comisión o hasta la siguiente elección de representantes de los establecimientos autorizados.

#### **Artículo 15. Facultades y competencias.**

La Comisión Consultiva de la marca “Posadas Reales” ostentará las siguientes facultades y competencias:

- a. Informar al Consejo de Administración y al Consejero Delegado de SOTUR acerca de cuantas cuestiones relativas a la gestión de la marca, a su uso y a su promoción y comercialización sean sometidas a su consideración.
- b. Proponer al Consejero Delegado la concesión o denegación de nuevas autorizaciones de uso de la marca a propietarios de establecimientos que así lo hayan solicitado.



- c. Proponer al Consejero Delegado la revocación de las autorizaciones por incumplimiento de los establecimientos, o el archivo de los expedientes incoados cuando así proceda.
- d. Proponer al Consejero Delegado el importe del canon o tarifa anual.
- e. Proponer al Consejo de Administración un plan y un presupuesto anual de actividades de promoción y comercialización de la marca.

#### **Artículo 16. Régimen de funcionamiento de la Comisión Consultiva**

- a. Periodicidad y convocatoria de las reuniones.
  - i. La Comisión Consultiva se reunirá al menos una vez al año, y cuantas veces sea convocada por el Presidente a iniciativa propia o a solicitud de al menos tres de sus miembros.
  - ii. La convocatoria se hará por el Presidente o persona que le sustituya por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, incluso fax, telegrama y correo electrónico, siempre que todos los miembros dispongan de los medios para ello, y con al menos siete días naturales de antelación.
  - iii. Cuando la reunión la soliciten tres o más de sus miembros, deberá fijarse la fecha de su celebración dentro de los quince días siguientes a la recepción de la solicitud y con el orden del día propuesto, que podrá ser ampliado por el Presidente.
- b. Lugar de su celebración.
  - i. La Comisión Consultiva celebrará sus sesiones en el lugar que se indique en la convocatoria.
  - ii. Excepcionalmente, si ningún miembro se opone a ello, las sesiones de la Comisión podrán celebrarse válidamente, sin necesidad de concurrencia física de sus miembros, a través de videoconferencia, teleconferencia, intercambio de correo electrónico y otras técnicas de comunicación a distancia, siempre que todos los miembros dispongan de los medios técnicos para ello, quedando registrados los informes, intervenciones, votaciones y la adopción de los acuerdos por escrito, grabación, registro informático o por cualquier otro medio o soporte electrónico válido. Serán considerados como asistentes a la sesión todos los miembros que, presentes o representados, participen en la

videoconferencia, teleconferencia o intercambio de correo electrónico. A estos efectos y en el caso de uso del correo electrónico como medio de comunicación, los miembros deberán remitir su voto a la dirección de correo electrónico del gerente de SOTUR en el plazo de diez días desde la fecha del correo electrónico de convocatoria.

- iii. Asimismo, si todos los miembros están de acuerdo, podrá celebrarse la votación sin reunión física, bien por escrito o a través de los demás medios de comunicación a distancia previstos en este Reglamento. En estos casos la sesión de la Comisión se considerará única y celebrada en el domicilio social y en fecha de recepción del último de los votos emitidos.
- c. La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurran al menos cuatro de sus componentes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de asistentes.

**ANEXO I**

**PARAMETROS VALORABLES**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de uso de la marca, los establecimientos autorizados deberán cumplir los parámetros que se recogen en la tabla que sigue, en número suficiente como para que, valorados conforme se establece en la propia tabla, alcancen para cada uno de los apartados el umbral mínimo de puntuación que se indica y además, en conjunto, alcancen un umbral mínimo de satisfacción equivalente al setenta por ciento de la puntuación que supondría cumplirlos todos de forma óptima.

<b>Cod</b>	<b>Descripción</b>	<b>P Mín</b>	<b>P Max</b>
<b>1)</b>	<b>Idoneidad y ubicación de los accesos y del estacionamiento</b>	<b>30</b>	<b>50</b>
1.1	Que los accesos al establecimiento estén debidamente señalizados		15
1.2	Que se pueda acceder en coche hasta el propio alojamiento		15
1.3	Que el establecimiento cuente con aparcamiento propio o zona de aparcamiento cercana		15
1.4	Existencia de un mapa descriptivo de la ubicación en folleto, web, ...		5
<b>2)</b>	<b>Atención al cliente y organización del servicio.</b>	<b>105</b>	<b>150</b>
2.1	Que la recepción esté perfectamente señalizada, organizada y ordenada		5
2.2	Que se informe del horario de atención al público que tiene dicha recepción o la forma de localizar al personal del alojamiento		10
2.3	Que desde la recepción se facilite a los alojados información sobre las actividades que se pueden realizar en el entorno o en el propio establecimiento, además de los horarios de entradas y salidas; servicio de restauración; de utilización de las instalaciones; admisión o no de animales y medios de pago admitidos		40
2.4	Se valorará que exista en recepción la posibilidad de poder dejar el equipaje, una vez se haya abandonado la habitación		5
2.5	El orden y la limpieza general de todo el establecimiento		25
2.6	Se valorará la amabilidad del personal que tendrá que ofrecer un trato muy diferente y mucho más cálido, familiar y personalizado que en un hotel de ciudad.		20
2.7	Se valorará que el servicio sea eficaz y profesional.		30
2.8	Se valorará el conocimiento de idiomas extranjeros.		10
2.9	Identificación y atención del establecimiento mediante el servicio de teléfono		5
<b>3)</b>	<b>Equipamiento de las zonas comunes, considerándose como tales los salones, comedores, bibliotecas, bar-cafeterías, terrazas, y jardines.</b>	<b>140</b>	<b>200</b>
3.1	Que el mobiliario sea de buena calidad, esté en buen estado de conservación y logre crear ambientes cálidos y acogedores en la línea de estilo de la Marca		20
3.2	Que las zonas comunes cuenten con la calefacción adecuada para asegurar la comodidad de los clientes en los periodos invernales, y/o de aire acondicionado en aquellas zonas donde el calor sea especialmente notorio		15
3.3	Que se asegure en el comedor un número mínimo de plazas para los huéspedes que en ese momento hubiese en el establecimiento		15
3.4	Se valorará la existencia de salas de reuniones para celebrar cursos, seminarios y convenciones		10

3.5	Se valorará también la existencia de zonas específicas para la realización de determinadas actividades: aulas de interpretación de la naturaleza, zonas de juegos de mesa, zonas de juegos para niños, etc.		10
3.6	Se valorará la existencia de una biblioteca que contenga libros sobre la zona, novelas, libros para niños y cuentos		10
3.7	Se valorará la existencia de bar o cafetería		10
3.8	Se valorará la ausencia de barreras arquitectónicas y las facilidades para minusválidos en el acceso a las zonas comunes		20
3.9	Que el sistema de limpieza establecido en las zonas comunes sea continuo, favoreciendo la sensación de comodidad a los clientes		25
3.10	Que la iluminación resulte adecuada para el confort de los huéspedes		10
3.11	Se valorará la posibilidad de adquirir productos tradicionales de Castilla y León y especialmente aquellos que se identifiquen con la marca "Posadas Reales"		10
3.12	Se valorará la existencia de servicios comunes: televisión y reproductor de vídeo/DVD, chimenea en Salón Social, prensa y revistas actuales, y ascensor.		25
3.13	Aseos comunes		10
3.14	Adecuación de ruidos en todas estas zonas comunes		10
<b>4)</b>	<b>Exterior del establecimiento</b>	<b>55</b>	<b>90</b>
4.1	Que la fachada tenga buen aspecto y esté en buen estado de conservación		15
4.2	Que la orientación del edificio permita el acceso a la luz natural en su interior		10
4.3	La existencia de terraza		10
4.4	La existencia de jardines privados		10
4.5	La existencia de garaje cubierto		5
4.6	La existencia de mobiliario adecuado para el disfrute por los huéspedes de las instalaciones exteriores		20
4.7	La adecuada conservación y limpieza de los espacios e instalaciones exteriores		20
<b>5)</b>	<b>Equipamiento de las estancias privadas.</b>	<b>120</b>	<b>170</b>
5.1	Se valorará que las habitaciones sean amplias y bien distribuidas y que el mobiliario sea de buena calidad		20
5.2	Se valorará la comodidad de las camas a través de la calidad de los somieres y colchones		15
5.3	Se valorará que las habitaciones cuenten con el mobiliario mínimo adecuado para la comodidad de los huéspedes: mesilla, armario, cortinas, mesa, cómoda, sillones, contraventana, espejo, punto de luz junto mesilla, sillas.		20
5.4	Que la lencería y la ropa de cama que se ofrezcan estén siempre un perfecto estado de conservación y presenten detalles decorativos (toallas bordadas con las iniciales del alojamiento, sábanas, colchas y edredones a juego con las cortinas, tejidos de calidad, etc.).		10
5.5	Se valorará que desde las habitaciones los huéspedes puedan disfrutar de buenas vistas del entorno.		10
5.6	Que las habitaciones estén siempre en perfecto estado de limpieza y conservación.		20
5.7	Se valorará la accesibilidad de las habitaciones, mediante la existencia de habitaciones adaptadas para personas discapacitadas (incluido baño).		20
5.8	Se valorará la existencia de habitaciones para fumadores y no fumadores		10
5.9	Se valorará la presencia del siguiente equipamiento: aislamiento acústico, televisión, teléfono, minibar, caja fuerte, chimenea, conexión internet y obsequio de bienvenida.		35
5.10	Se valorará la existencia de material diverso: cartel de bienvenida, cartel de privacidad, información sobre la zona, material de escritorio, encuesta de		10

	satisfacción y directorio de servicios.		
<b>6)</b>	<b>Cuartos de baño.</b>	<b>35</b>	<b>50</b>
6.1	En cuanto a la lencería, que el baño cuente con toallas de mano, toallas de baño y alfombrilla de ducha de buena calidad.		5
6.2	Se valorará el equipo adicional del baño: bañera de hidromasaje, secador del pelo, espejo de aumento, etc.		15
6.3	Que la limpieza y desinfección de los baños se realice diariamente, reponiendo los productos de acogida que hayan sido gastados, así como las toallas utilizadas.		20
6.4	Que los productos de baño ("amenities") tengan la identificación de la marca y/o el establecimiento.		5
6.6	Comprobación de la temperatura del agua caliente		5
<b>7)</b>	<b>Instalaciones y actividades adicionales</b>	<b>30</b>	<b>70</b>
7.1	Se valorará que el establecimiento disponga de instalaciones adicionales, tales como piscina, sauna, pistas de tenis o deportivas, gimnasio y solarium		35
7.2	Se valorará la oferta de actividades de ocio y tiempo libre propias (turismo activo, gastronomía, culturales)		15
7.3	Se valorará la oferta de actividades de ocio y tiempo libre concertadas con empresas especializadas.		10
7.4	Se valorará la adscripción a algún modelo o producto turístico especializado (turismo sostenible, ecoturismo, micoturismo, turismo ornitológico, turismo activo, turismo accesible, etc.)		10
<b>8)</b>	<b>Variedad y calidad de la oferta gastronómica y funcionamiento del servicio de restauración</b>	<b>70</b>	<b>100</b>
8.1	Que la gastronomía ofrecida sea elaborada, basándose en platos típicos de la gastronomía local o introduciendo elementos de cocina creativa y productos de Castilla y León. Ofreciendo varias opciones de platos.		15
8.2	Que los desayunos, comidas y cenas se compongan de productos frescos y naturales y que la bollería y los platos cocinados sean de elaboración casera. Se valorará la presentación de los alimentos, evitando los envases industriales.		15
8.3	Se valorará la existencia de una carta además del menú diario, servicios de restauración continuo, de carta de vinos, tentempiés y picnic, presentación en la mesa		50
8.4	Se valorará la presentación de las mesas del comedor y la calidad de la mantelería, vajilla, cristalería, cubertería y otros accesorios.		10
8.5	Se valorará la comodidad del mobiliario		10
<b>9)</b>	<b>Gestión de la calidad</b>	<b>20</b>	<b>40</b>
9.1	Se valorará que el establecimiento disponga de alguno de los sistemas de calidad existentes en la actualidad, ya sea las normas ISO, la Q de calidad o cualquier otra norma vigente que sea de aplicación al servicio prestado.		10
9.2	Se valorará que el alojamiento tenga establecidos procedimientos específicos para el desempeño de determinadas tareas, como pueden ser: la elaboración de fichas de entrada y salida de huéspedes, de facturas o de procedimientos para las tareas de limpieza.		10
9.3	Se valorará que el alojamiento elabore estadísticas relativas a las preferencias de sus clientes (indicadores de ocupación y lista de clientes que repiten su visita, etc.).		10
9.4	Disponer de varias formas de comercialización del alojamiento: web, agencias, comercial...		5
9.5	Disponer de un sistema de gestión de quejas, reclamaciones y sugerencias		5

<b>10)</b>	<b>Respeto por el medio ambiente</b>	<b>20</b>	<b>35</b>
10.1	Se valorará la puesta en práctica de alguna de las siguientes medidas y su información al cliente: reducción del consumo energético, sustitución progresiva de las fuentes de energía más contaminantes gracias a la utilización de fuentes de energía alternativas, reducción del consumo de agua, reducción de la producción de residuos y existencia de algún sistema de separación y/o reciclaje de los mismos, empleo de productos biodegradables, etc.		15
10.2	Se valorará, en caso de que la habitación sea utilizada durante varios días por un mismo cliente, que se le dé la posibilidad de cambiar las toallas cuando éste lo considere oportuno (cambio no periódico de toallas). Sistemas de reducción de consumo de agua: doble pulsador, perlizadores...		10
10.3	Se valorará la adscripción a marcas o procedimientos de conservación del entorno o de gestión del establecimiento tales como la Ecoetiqueta turística u otros sistemas de gestión medioambiental certificados.		10
<b>11)</b>	<b>Atención prestada a la seguridad de los huéspedes</b>	<b>25</b>	<b>45</b>
11.1-2	Que la información básica referente a temas de seguridad (teléfonos de emergencia, farmacias y centros de salud más cercanos, ubicación del botiquín de primeros auxilios) se ponga a disposición del cliente.		10
11.3	Que se facilite a cada huésped un teléfono de contacto para resolver cualquier incidencia que pueda surgir durante la estancia.		5
11.4	Se valorará la existencia de un sistema de vigilancia de los accesos al establecimiento o de alarmas para garantizar la seguridad de los huéspedes en todo momento.		5
11.5	Se valorará que el cliente tenga la posibilidad de guardar en sitio seguro aquellas pertenencias de valor que trajese consigo		5
11.6	Se valorarán las mejoras en materia de prevención de incendios		5
11.7	Formación del personal en primeros auxilios		5
11.8	Comprobación de la documentación de las revisiones reglamentaria		5
11.9	Se valorarán las mejoras en cuanto a los seguros de responsabilidad civil		5

**Puntos máximos totales**

**1000**

**ANEXO II**

**MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE USO DE LA MARCA**

De acuerdo con el apartado 1.b) del artículo octavo del Reglamento, la solicitud se presentará en español, en el domicilio social de SOTUR, y se ajustará al modelo que se recoge a continuación:

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE USO DE LA MARCA DE GARANTÍA  
«POSADAS REALES»**

**DATOS DE LA PERSONA FÍSICA QUE FIRMA LA SOLICITUD**

<b>Nombre y apellidos</b>	<b>N.I.F.</b>
<b>Dirección</b>	<b>Código Postal</b>
<b>Localidad</b>	<b>Provincia</b>

**DATOS DEL TITULAR DEL ALOJAMIENTO**

<b>Denominación social / Nombre y apellidos</b>	<b>N.I.F.</b>
<b>Domicilio social</b>	<b>Código Postal</b>
<b>Localidad</b>	<b>Provincia</b>

**DATOS DEL ALOJAMIENTO**

<b>Nombre del alojamiento</b>		
<b>Tipo de alojamiento</b>	<b>Fecha apertura</b>	<b>Nº RETU</b>
<b>Dirección</b>		<b>Código Postal</b>
<b>Localidad</b>		<b>Provincia</b>

La persona física que firma la presente solicitud, en nombre y representación del titular del alojamiento de turismo rural cuyos datos se han hecho constar, manifiesta que conoce el Reglamento de uso de la marca de garantía «Posadas Reales», que está interesada en el uso de dicha marca en los términos que establece el Reglamento, y que cumple los requisitos que en el mismo se recogen. Por ello, solicita de SOTUR que se le conceda licencia para usar dicha marca de garantía, acompaña a esta solicitud la documentación que se indica al dorso, y autoriza a los técnicos que aquélla designe para examinar y comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos, comprometiéndose a facilitar para dicho análisis el acceso a todas las instalaciones y dependencias del alojamiento, así como proporcionar cualquier documento o información que se le solicite.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firma:



## DORSO DEL FORMULARIO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE USO DE LA MARCA DE GARANTÍA «POSADAS REALES»

### DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE SOLICITUD:

- Documento Nacional de Identidad o el que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, de la persona física que firma la solicitud.
- Si la persona física no es el titular del alojamiento, documento que acredite la representación y el poder con el que actúa.
- Si el titular del alojamiento es empresario individual y es distinto de la persona que firma la solicitud, su Documento Nacional de Identidad o el que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.
- Si el titular de alojamiento es persona jurídica, escritura de constitución y modificación, en su caso, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que constarán las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso en el correspondiente Registro Oficial.

**NOTA:** los documentos deben originales o auténticos; en caso de ser notariales, ajustados a los requisitos que establece el Reglamento Notarial respecto de la legalización y legitimación; y en caso de que sean administrativos, originales o copias debidamente compulsadas.

### INFORMACIÓN ADICIONAL. CONDICIONES IMPRESCINDIBLES DE ACCESO AL USO DE LA MARCA:

Los establecimientos autorizados deberán cumplir inexcusablemente todos y cada uno de los siguientes requisitos y condiciones:

1. El establecimiento deberá tener la condición de alojamiento de turismo rural, clasificado en la modalidad de Posada o en la de Centro de Turismo Rural.
2. El establecimiento deberá contar con la correspondiente autorización de la Administración competente en materia de turismo, y hallarse debidamente inscrita en el Registro de Empresas, Actividades y Profesiones Turísticas de Castilla y León.
3. El establecimiento no podrá permanecer cerrado, por descanso del personal o por otras razones organizativas, más de un mes al año.
4. El o los edificios en los que se ubique el establecimiento deberán ser construcciones de arquitectura tradicional, encontrándose en óptimas condiciones de conservación.
5. El establecimiento deberá estar ubicado en un entorno inmediato de especial belleza.
6. El establecimiento deberá reunir condiciones que garanticen la tranquilidad y el sosiego de los huéspedes, tanto dentro del establecimiento como en su entorno inmediato.
7. El establecimiento deberá contar con un comedor exclusivo para los huéspedes alojados, aunque puede compatibilizarse con la existencia de otros comedores para clientes no alojados o la organización de eventos.
8. El establecimiento deberá disponer de un salón social que garantice el descanso y la tranquilidad de los huéspedes.
9. El establecimiento deberá ofrecer un servicio de restauración a los huéspedes.
10. La capacidad del alojamiento deberá ser mayor de cuatro (4) habitaciones.
11. Al menos dos terceras partes del número total de habitaciones tendrán que estar distribuidas en el edificio principal del establecimiento.
12. Todas las habitaciones del establecimiento deberán tener baño propio dentro de la habitación.
13. El establecimiento deberá mantener una línea de estilo y decoración apropiados al carácter del edificio y a la idiosincrasia cultural de Castilla y León.
14. El establecimiento debe tener un espacio exterior propio a disposición del cliente en forma de jardín, terrazas u otros de capacidad suficiente para los huéspedes alojados.
15. El establecimiento deberá ofrecer un mínimo de servicios y/o actividades a sus huéspedes para garantizarles una estancia agradable en cualquier época del año.

**NOTA:** La información sobre condiciones imprescindibles de acceso que figura en esta hoja es un extracto del artículo sexto del Reglamento de uso de la marca. Se suministra con fines puramente informativos, no sustituye al artículo extractado y no constituye ni puede interpretarse como una oferta, ni su contenido constituirá base de ningún contrato o compromiso.

**NOTA:** Los datos de carácter personal recabados serán incluidos en un fichero, inscrito en el Registro General de Protección de Datos y cuya titularidad pertenece a Sotur S.A. Serán tratados con la finalidad de gestionar la posible autorización de uso de la marca «Posadas Reales», de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica 15/1999. El titular de los datos autoriza dicho tratamiento, y podrá ejercitar gratuitamente los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose a Sotur S.A., en el Paseo de Filipinos, 1 – 1º de Valladolid (c.p. 47007).

**ANEXO III**

**CONDICIONES DE USO GRÁFICO DE LA MARCA**

De acuerdo con el apartado f) del artículo noveno del Reglamento, la reproducción de la marca deberá ajustarse con exactitud a las características gráficas con las que ha sido registrada y, en concreto, deberá adecuarse al siguiente modelo y condiciones técnicas y gráficas:

El logotipo o distintivo gráfico de la marca es el que aparece a continuación, pudiéndose variar las dimensiones siempre y cuando se respeten las proporciones:



Las tintas utilizadas son:

- Letras iniciales PR: ..... Pantone 136
- Sombreado de  
iniciales, texto  
“Posadas Reales” y  
fondo de faldón base: ..... Pantone 126
- Texto de faldón base: ..... Blanco cubriente.
- Espiga: ..... Pantone 127
- Sombreado de la  
espiga: ..... Pantone 186

**ANEXO V**

**MODELO DE CUESTIONARIO DE SATISFACCIÓN**

De acuerdo con el apartado c) del artículo décimo del Reglamento, el alojamiento deberá poner a disposición de sus huéspedes un cuestionario de satisfacción con arreglo al modelo que se recoge a continuación, y facilitar su cumplimentación y entrega en condiciones de intimidad y anonimato.

**ANEXO IV**

**CONDICIONES DE ELABORACIÓN DE LA PLACA IDENTIFICATIVA**

De acuerdo con el apartado g) del artículo noveno del Reglamento, la marca se reproducirá en una placa identificativa, con arreglo a las siguientes características y requisitos técnicos:

1. **Diseño e imagen:** ... Reproducción del logotipo que se especifica en el anexo III del Reglamento.
2. **Material:** ..... Bronce
3. **Técnica:** ..... Fundido a la cera perdida, patinado y pulido espejo en los relieves.
4. **Dimensiones:**..... 42,5 x 30,5 cm

**ANEXO V**

**MODELO DE CUESTIONARIO DE SATISFACCIÓN**

De acuerdo con el apartado c) del artículo décimo del Reglamento, el alojamiento deberá poner a disposición de sus huéspedes un cuestionario de satisfacción con arreglo al modelo que se recoge a continuación, y facilitar su cumplimentación y entrega en condiciones de intimidad y anonimato.



3) RESTAURACIÓN

	<u>Excelente</u>	<u>Satisfactorio</u>	<u>Suficiente</u>	<u>Insuficiente</u>	<u>Nulo</u>	<u>Ns / nc</u>
3.1. Servicio general de Restaurante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.2. Calidad global de los productos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.3. Valoración de Desayuno	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.4. Valoración del Menú	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.5. Valoración de la Carta	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.6. Valoración de la Carta de Vinos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**OTROS**

**Muy malo    Malo    Regular    Bueno    Muy bueno**

1. Relación calidad / precio.....                

2. Motivo del viaje

Vacaciones    Trabajo    Evento    Otros: Cual.....

3. ¿Cómo conoció el alojamiento?

Boca a boca    Internet    Guías o publicaciones    otros : cual.....

4.

5. ¿Incluiría algún otro servicio?

6. ¿Recomendaría este alojamiento?

Si                  No

7. Otros comentarios

*Gracias por su colaboración*